Madrid

Localidad: Madrid. De 10m nación: «Centro de Formación Técnica» Domicilio: Calle de Carretas, 14. Titularidad: Luis A. Losada y Andrés y Julio García González. Puestos escolares: 160. Grad. Primero, con las enseñanzas de las ramas Sanitaria, profesión Clínica, y Hogar, profesión Jardines de Infancia, pro-

Santander

Loculidad: Santander Denominación: «Vera». Domicilio: Calle Cieneros, 76-C. Titularidad: Instituto Secular «Cruzadas Evangélicas». Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, provisional y en régimen nocturno.

Valencia

Localidad: Puzol. Denominación: «Virgen al Pie de la Cruz». Domi lio: Calle Camino Cementerio, sin número. Titularidad: Arzobispado de Valencia. Puestos escolares: 380. Grado: Primero, con las enseñanzas de las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Electricidad, profesión Electrónica; Hostelería y Turismo, profesión Hostelería, y Metal, profesión Mecánica. p:)fesión Mecánica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tenero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo ligo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. 3r. Director general de Enseñanzas Medias.

22470

ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid el poder impartir enseñanzas de segundo grado con la clasificación de habilitado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, para que se le conceda impartir enseñanzas de segundo grado y la clasificación correspondiente, así como la ampliación de las que ectualmente tiene reconocidas;

Teniendo en cuenta que obtuvo su reconocimiento jurídico al amparo de la normativa vigente para su funcionamiento como de primer andormativa vigente para su funcionamiento como de primer andormativa vigente para su funcionamiento como

amparo de la normativa vigente para su funcionamiento como de primer grado, y que cumple con los requisitos y condiciones a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) para los de segundo; que se ha ajustado para su tramitación a las prescripciones contenidas en dichas disposiciones y se acompañan los informes favorables emitidos preceptivamente y las

pañan los informes favorables emitidos preceptivamente y las propuestas correspondientes en igual sentido.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de Primer grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, con domicilio en calle de Sagasta, 20, el poder impartir ensoñanzas de segundo grado con la clasificación de habilitado, la titularidad ya reconocida y 755 puestos escolares, así como la ampliación de enseñanzas de primer grado según el cuadro siguiente y a partir del curso 1980/61:

Primer grado, rama Sanitaria, Profesión Clínica. Segundo grado, rama Sanitaria, especialidades Laboratorio y Medicina nuclear. Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia (provisional).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan
Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22471

ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional a los Centros de BUP no estales siguientes: «Nuestra Señora de las Viñas», Seminario de Aranda de Duero (Burgos; «Karmelo Etxegaray», de Azpeitia (Guipúzcoa), y «La Inmaculada», de Algeriras (Cádiz) de Álgeciras (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los respectivos titulares que se especifican en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de Centros no estatales de Bachillerato con la clasificación provisional correspendiente:

Resultando que los expedientes han sido favorablemente in-

Resultando que los expedientes han sido favorablemente informados por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y las correspondientes Delegaciones Provinciales que los elevan con la documentación necesaria; Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula .! Estatuto de Centros Fscolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1930), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato; Considerando que de los informes y documentos aportados

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dichos Centros reúnen los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autoriza-ciones definitivas con clasificación provisional para su apertura, y proceder a la inscripción en el Registro Especial a los si-guientes Centros de Bachillerato:

Provincia de Burgos.

Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero. Denominación: «Nuestra Señora de las Viñas», Seminario Domicilio: Carretera de la Aguilera. Titular: Instituto de los Hermanos de San Gabriel.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Azpeitia. Localidad: Azpeitia. Denominación: «Karmelo Etxegaray». Domicilio: Santuario de Loyola. Titular: Izarraizpe Sociedad Cooperativa —Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Polígono de Acebuchal Bajo, sin número. Titular: Religiosas Misioneras de la Inmaculada.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con seis unidados y conscilentes escalaros. des y capacidad para 240 puestos escolares.

Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legis-Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a sólicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la oresente Orden para cada Centro. Igualmente habrá de solicitarse por los interesados la necesaria autorización para el ceso interrupción de actividades de dichos Centros, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se estableca en la legislación vigente.

del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,

Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22472

ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se CRUEIN ae 12 ae septiembre de 1980 por la que se revisan y actualizan Ordenes ministeriales de clasificación relativas a los Centros de BUP no estatales siguientes: «Municipal», de Navas (Barcelona); «Agora», de Madrid, «Sagrado Corazón», de Pamplona (Navarra), y «Las Acacias», de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de la circunstancias y condiciones que originaron las enteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes produccias acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachilierano del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y acinalizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Navas. Localidad: Navas. Denominación: «Municipal». Domicilio: Calle Pable Duarri, 10. Titular: Ayuntamiento de Navas.—Clasificación definitiva como Centro homelogado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se autoriza cambio de denominación, quedando sin efecto, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 23 de julio de 1980 que le asignaba la denominación «San José».

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Agora». Domicilio: Calle Maldonado, 48. Titular: Ministerio de Cultura.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Se aprueba cambio de clasificación del Centro, quedando sin efecto, en lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto) que le asignaba distinta categoría de clasificación.

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: Municipio: Fampiona, Localidad: Fampiona, Denominacion: Sagrado Corazón. Domicilio: Calle Medi- Luna, 43. Titular: Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 10 unidades y capacidad para 350 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro, quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre) que le asignaba inferior appoidad. capacidad.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Vigo. Denominación: «Las Acacias». Domicilio: El Castelo-Bembrive. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza.—Clasificación definitiva como Centro homologado e BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza cambio de domicilio del Centro, quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estadode 13 de enero de 1979) que consignaba distinto emplazamiento.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los latos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos abrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se concede el cese de actividades en el nivel de COU al Centro «Trueba», de Archanda (Bilbao). 22473

Ilmo. Sr.: Exeminado el expediente instruido por Vidal Fa-

Ilmo, Sr.: Examinado el expediente instruido por Vidal Fadón Pérez, titular del Centro no estatal de Enseñanza que se relaciona, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes en el Curso, de Orientación Universitarla;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Delegación Provincial de Educación, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales, y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Jonsiderando que los alumnos de dicho curso han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no so perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades, de conformidad con los informes emitidos, al Centro no estatal que se detalla:

que se detalla:

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Archanda. De nominación: «Trucba». Domicilio: Carretera ne Archanda, sin número, kilómetro 10. Titular: Vidal Fadón Pérez.—Se autoriza el cese de actividades en el nivel de COU anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó la impartición de dichas enseñanzas, siendo necesario, en el caso de que se instase la reapertura de las mismas, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22474

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se extingue el Con jo Escolar Primerio «Errota-zar» de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona del que dependia el Centro de Educación Especial «Torre Monreal», de Tudela (Navarra).

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su disposición transitoria tercera, número 7, establece que las Escuelas de Enseñanza Primera, en régimen de Consejo Escolar Primario, se considerarán Centros concertados no estatales, debiendo celebrarse el correspondiente acuerdo entre la Entidad patrocinadora y el Estado, con sujeción a lo establecido en los párrafos anteriores Dicha disposición transitoria ha sido desarrollada, entre otras, por la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por la quese dan normas provisionales para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario hasta tanto se elaboren les oportunos conciertos.

Visto el expediente instruido por el titular del Centro de Educación Especial «Torre Monreal», ubicado en Monte San Julián, sin número, de Tudela (Navarra), proponiendo la extinción del Ccusejo Escolar Primario Errotazar del que dependía el referido Centro, así como el pase de su titularidad a la excelentisima Diputación Foral de Navarra y transformación del mismo el Centro privado de Educación Ferencial. mismo en Centro privado de Educación Especial;

Visto, asimismo, el acuerdo adoptado por la excelentísima Diputación Foral del Navarra aceptando la oferta de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona y del Consejo Escolar Primario «Errotazar» de transferencia del Centro de Educación Especial «Torre Monreal» de Tudela a dicha Corporación Foral;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial e Navarra; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica. Oficina Técnica de Construcción y la propia Delega ión:

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (Boletín Oficial del Estado» del 6) y Orden ministerial de 3 de junio de 1972 (Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas provisionales para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario hasta tanto se elaboren los oportunos conciertos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir el Consejo Escolar Primario «Errotazar» de la Caja de Ahorros Mulicipal de Pamplona del que dependía el Centro de Educación Especial «Torre Monreal», ubicado en Monte San Julián, sin rúmero, de Tudela (Navarra).

Segundo.—Transformar, con fecha 1 de septiembre de 1980, a Centro privado de Educación Especial, el denominado «Torre Monreal», ubicado en Monte San Julián, sin número, de Tudela (Navarra), cuya titularidad pasa a ostentarla directamente la excelentísima. Diputación Foral de Navarra con todos los derechos y deberes contraídos por el Consejo Escolar Primario «Errotazar» de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, que queda extinguido por esta Orden.

Tercero —Los funcionarios del Cuerno de Profesores de EGR

Tercero.—Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que prestan sus servicios en este Centro continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, les vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Medrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Pirector general del Instituto Nacional de Educación Especial.

22475

ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario «Isterria» de la Caja de Ahorros de Navarra y se transforma en Centro privado de Educación Especial el denominado «Isterria», de Ibero (Valle de Olza), de Navarra.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su disposición transitoria tercera, númer, 7, establece que las Escuelas de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, se considerarán Centros concertados no estatales, debiendo celebrarse el correspondiento acuerdo entre la Entidad patrocinadora y el Estado, cor sujeción a lo establecido en los párrafos anteriores. Dicha disposición transitoria ha sido desarrollada, entre otras, por la Orden de 3 de junio de 1972 («Baletín Oficial del Estado» del 13) por la que se dan normas provisionales para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario hasta tanto se elaboren los oportunos conciertos;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro de Educación Especial «Isterría», de Ibero (Navarra), proponiendo